

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
ARMADA NACIONAL
PREFECTURA NACIONAL NAVAL
DIRECCIÓN REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE

RESOLUCION N° 0323/19

Montevideo, 10 de junio de 2019.-

VISTO: la necesidad de optimizar y adecuar los sistemas de registros de embarques y desembarques de tripulantes que operan en los buques de alta velocidad que realizan navegación entre los Puertos de Colonia (URU) y Buenos Aires (ARG).-

RESULTANDO: I) Que por la dinámica y operativa de los buques mencionados en el visto se requieren cambios continuos de sus tripulaciones en razón de la operativa comercial de los mismos, lo que hace que administrativamente se dificulte efectuar el registro en las libretas de embarque de cada tripulante sin ocasionar demoras en la operación de las embarcaciones.-

II) Que por tratarse de buques que efectúan el traslado de pasajeros en líneas y frecuencias asignadas por el Ministerio de Transporte y Obras Publicas, es necesario que las horas de zarpe no sufran demoras innecesarias.-

CONSIDERANDO: I) Que el Decreto del 08/04/1935, que aprueba el proyecto de reglamentación de los cometidos de las Direcciones de Marina Mercante y Policía Maritima, el en el numeral 3 de su Artículo 1° establece que compete a la Dirección de la Marina Mercante *"la reglamentación de las condiciones técnicas que debe llenar el material para desarrollar sus actividades en las aguas y puertos nacionales"*.-

II) Que según el Decreto 302/983 que aprobó el Reglamento de la Comisión Técnica de la Dirección Registral y de Marina Mercante de la Prefectura Nacional Naval, establece en su Artículo 5 que la mencionada comisión *"entenderá en aquellas cuestiones no expuestas ni previstas en este Reglamento, pero que por su índole y entidad justifiquen a juicio del Director Registral y de Marina Mercante un pronunciamiento de su parte"*.-

III) Que por la Ley 16.345 del 29 de marzo de 1993 aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978, y sus resoluciones aprobadas en Londres el 7 de julio de 1978, en Conferencia Internacional sobre Formación y Titulación de la Gente de Mar.

IV) Que según la Resolución DIRME N° 0584/2018 se autorizo la operativa entre los Buques de la Empresa Los Cipreses S.A, "SILVIA ANA L y ATLANTIC III" mediante Rol volante.

V) Que según Resolución DIRME N° 0334/2017 sea autorizo la operativa MEDIANTE Rol Volante entre los Buques de la Empresa Colonia Express S.A, ATLANTIC EXPRESS, COLONIA EXPRESS Y BUENOS AIRES EXPRESS”

VI) Que se hace necesario optimizar el registro de los movimientos de embarque y desembarque de las tripulaciones de las mencionadas embarcaciones, a efectos de ajustarlos al Sistema de Información Marítima (SIGEMAR) y a su realidad operacional.-

VII) Que el mencionado “Rol Volante” fue definido como modo de adaptar la gestión de documentación de los tripulantes a la realidad de las operaciones de los buques.-

VIII) Que según Resolución OMI A.1047 (27) se establecen los “Principios relativos a la Dotación Mínima de Seguridad”.-

ATENTO: lo informado por la Prefectura del Puerto de Colonia, la División Registro de Personal de la DIRME y la Comisión Técnica.-

EL DIRECTOR REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE

RESUELVE:

- 1.- Autorizar a las empresas que realizan tráfico de pasajeros con buques de alta velocidad entre los Puertos de Colonia (URU) y Buenos Aires (ARG) a efectuar los embarques y desembarques de los tripulantes de los buques que operen de su empresa, mediante el formulario establecido en el Anexo “Alfa” de la presente resolución.
- 2.- Las empresas deberán incorporar en su Sistema de Gestión de Seguridad un “Protocolo de Relevos de Tripulaciones” que contemple los parámetros estipulados en el STCW 2010 y la Disposición Marítima 164.-
- 3.- Antes de cada zarpe la empresa presentara ante la autoridad de despacho, el Libro de Rol correspondiente adjuntando la Hoja de Embarque de cada tripulante.-
- 4.- Las empresas deberán entregar antes del quinto día hábil de cada mes a la Autoridad de Marítima la copia de la Hoja de Embarque de todos los tripulantes que embarcaron y desembarcaron en el mes anterior, a los efectos de que se proceda al ingreso de la información al Sistema de Gestión Marítimo (SIGEMAR) de modo que el personal de la empresa siempre tenga actualizado sus registros de embarque, historial laboral, y registros adecuados para futuros trámites.-
- 5.- El tripulante que se desembarcase definitivamente o por un periodo superior a 30 días corridos, deberá presentar ante la Autoridad Marítima su Libreta de Embarque a los efectos de que se

realice el Desembarco correspondiente. De igual modo deberá proceder cuando embarca por primera vez en un buque de la empresa o reembarca luego de haber estado desembarcado por un periodo superior a los 30 días corridos.-

- 6.- Las empresas armadoras de los buques que son objeto de regulación por la presente resolución, serán responsables de contar en cada buque con los registros actualizados de la familiarización y ejercicios de zafarrancho de los tripulantes de los buques que operen.
- 7.- Déjense sin efecto las Resoluciones DIRME 0334/2017 del 9 de junio de 2017 y 0584/2048 del 3 de agosto de 2018.-
- 8.- La presente Resolución entrara en vigencia a partir del día 10 de Junio del 2019.-
- 9.- Pase a conocimiento de la Prefectura del Puerto de Colonia y Prefectura del Puerto de Montevideo para su conocimiento. Por Secretaria notifiquese a los interesados. Cumplido, publíquese y archívese en las carpetas respectivas.-



Capitán de Navio (CG)

Carlos G. MONTAÑA

Director Registral y de Marina Mercante



PREFECTURA NACIONAL NAVAL

DIRECCIÓN REGISTRAL Y DE LA MARINA MERCANTE

DIVISIÓN REGISTRO DE PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE

HOJA DE EMBARQUE

NOMBRES: APELLIDOS:

DOCUMENTO N° LIBRETA DE EMBARQUE N° F/N:/...../.....

TÍTULO o CATEGORIA: EMPRESA: MES: HOJA N°

CARNE DE SALUD VENCE EL/...../..... CARNE DE VACUNA VENCE EL/...../.....

	PUERTO	BUQUE	CARGO A BORDO	HORA	FECHA	Firma CAPITÁN (SELLO DEL BUQUE)	Firma AUTORIDAD
EMBARQUE							
DESEMBARQUE							
EMBARQUE							
DESEMBARQUE							
EMBARQUE							
DESEMBARQUE							
EMBARQUE							
DESEMBARQUE							
EMBARQUE							
DESEMBARQUE							
EMBARQUE							
DESEMBARQUE							
EMBARQUE							
DESEMBARQUE							
EMBARQUE							
DESEMBARQUE							

Los datos asentados revisten carácter de Declaración Jurada (Art. 239 del Código Penal). Los mismos deben ser completados por el Capitán o Persona Designada de la empresa. La hoja una vez completada debe ser retenida por la empresa para ser presentada a mes vencido junto al resto de las hojas ante la Autoridad Marítima.